



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-2019-00419-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, interpuestos por la parte demandante en contra del auto de 8 de mayo de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Menciona la parte recurrente, en síntesis, que está en desacuerdo con el auto atacado porque los memoriales radicados el 14 de noviembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020 interrumpieron el término para la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el literal c) inciso 2° del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. y en esa medida debía revocarse la decisión adoptada el 8 de mayo pasado.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte que le asiste razón al extremo recurrente y, por ende, será revocada la decisión tomada en el auto de 8 de mayo de 2020, ya que, una vez revisado el expediente se pudo constatar que en efecto, para el momento en que se ingresó el expediente al Despacho, no había vencido el término establecido en el numeral 1° de la decisión de 1° de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el auto de 8 de mayo de 2020 y en su lugar se reanudará el término establecido en el numeral 1° de la decisión de 1° de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

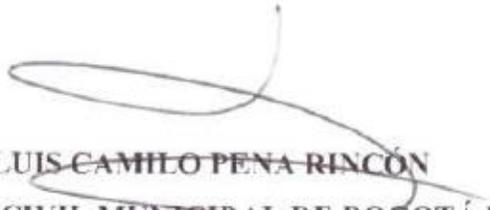
PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 8 de mayo de 2020, en atención a las razones consignadas en la parte considerativa de la presente providencia.

En todo lo demás, el auto anteriormente identificado se mantiene incólume.

SEGUNDO: NEGAR, por **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria frente a la providencia antes identificada.

TERCERO: REANUDAR el término previsto en el numeral 1° del auto de 1 de noviembre de 2019, por Secretaría, continúese con el cómputo del mismo y luego de que venza el mismo, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.